

## ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

SEÑOR:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref. ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Actor: JAVIER MANUEL PALACIO

Contra: ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

JAVIER MANUEL PALACIO identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito interpongo acción de cumplimiento contra la alcaldía local de Suba para que le dé cumplimiento al **Decreto 550 De 2010**

### HECHOS

**PRIMERO.-** Por medio de derecho de petición el día 02 de febrero de 2015, solicite a la alcaldía de Suba el cumplimiento del decreto 550 de 2010 y que se realizaran todas las actuaciones tendientes a su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO.-** Después de recibida mi solicitud la alcaldía me respondió que en la localidad se estaba dando cumplimiento a lo ordenado por el decreto 550 de 2010 y que en la localidad se están cobrando tarifas por debajo de lo establecido y que en el caso del parque cementerio jardines del recuerdo la alcaldía profirió resolución administrativa número 1228 del 2009 en el que se ordena la restitución del espacio público, indebidamente ocupado por una caseta de mampostería, una talanquera y demás elementos que se encuentran ocupando el espacio público y que mediante auto del mismo expediente se ordenó notificar al representante legal del parque cementerio jardines del recuerdo

**TERCERO.-** Al realizar una visita por la localidad y por los establecimientos de comercio que prestan servicio de aparcaderos, se observa que cobran valores superiores a lo legalmente permitido y al verificar la veracidad de la respuesta emitida por la Alcaldía local de Suba observando que no se está dando cumplimiento al decreto 550 de 2010, y que el parque cementerio jardines del recuerdo sigue ocupando el espacio público y la alcaldía no ha hecho efectiva la resolución 1228 de 2009 que ordeno la recuperación del espacio público de esta afirmación apporto fotografías y demuestro la actitud

reticente por parte de la alcaldía de la Suba para dar cumplimiento, para dar cumplimiento a la normatividad vigente

**CUARTO.-** Al pasar por el cementerio Jardines del Recuerdo Observo que no se ha abierto las calles que son zonas públicas y no está cumpliendo con lo ordenado por mediante resolución 1228 de 2009 cobrando por el uso del espacio público sin que la alcaldía de Suba allá recuperado el espacio publico

**QUINTO.-** Lo anterior demuestra que no se está cumpliendo con la normatividad vigente.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

*"Por el cual se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

*En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, 12 del Decreto Nacional 2876 de 1984, artículo 1º del Acuerdo Distrital 139 de 2004, y el artículo 1º del Acuerdo 356 de 2008, y,*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, estableció que el servicio de aparcaderos será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuyo objeto comercial contemple la prestación de este servicio.*

*Que el numeral 3 del artículo 118 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, modificado por el Acuerdo Distrital 139 de 2004, estableció que las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de aparcaderos deben observar, entre otras conductas, la de cobrar únicamente la tarifa fijada por el Gobierno Distrital.*

*Que el artículo 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, establece que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, señalando en qué zonas pueden operar y fijando los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.*

*Que conforme a los artículos 11 y 12 del Decreto Nacional 2876 de 1984, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. es competente para sancionar las conductas especulativas, atribución que por virtud del mismo Decreto le fue otorgada a los Alcaldes Locales.*

Que el valor del servicio de aparcadero y/o estacionamiento fuera de vía, debe fijarse por minutos de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 356 de 2008.

Que el valor actual del servicio por minuto, fijado en la suma de ochenta y siete pesos (\$87.00), corresponde a la asignación que hiciera el Decreto Distrital 268 de 2009, reglamentario del Acuerdo Distrital 356 de 2008.

Que se hace necesario actualizar las tarifas de aparcaderos con base en el incremento del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE.

En mérito de lo expuesto,

Ver el Acuerdo Distrital 356 de 2008

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Tarifa Máxima para Aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía.** La tarifa máxima por minuto de servicio para el servicio de aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito Capital será la siguiente:

Vehículo	Factor de demanda zonal	NIVEL DE SERVICIO	Valor máximo por minuto (\$)
Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pesados	1	En altura o subterráneo.	95
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	67
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	48
	0,8	En altura o subterráneo.	76
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	53
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	38
Motocicletas	1	En altura o subterráneo.	67
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	47
		A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso.	33
	0,8	En altura o subterráneo	53
		A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada.	37

**Parágrafo 1º.-** El valor máximo del servicio por minuto para bicicletas en cualquier zona y nivel de servicio será de diez pesos (\$10.00).

**Parágrafo 2º.-** La liquidación del valor final del servicio se aproximará al múltiplo de cincuenta pesos (\$50.00) siguiente.

**Parágrafo 3º.-** Los estacionamientos asociados a un uso publicarán, en un lugar visible del acceso al establecimiento, las condiciones necesarias para que los usuarios acrediten el uso efectivo de los servicios del equipamiento, con el fin de aplicar la tarifa correspondiente.

**Parágrafo 4º.-** En todos aquellos casos en los que el valor final por minuto resulte inferior al que se cobra en los estacionamientos abiertos al público a la entrada en vigencia del presente Decreto, se mantendrán las tarifas actuales, aplicando, en todo caso, el sistema de cobro por minutos.

**Parágrafo 5º.-** No podrá exigirse a los usuarios períodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por minutos. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo, como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables, siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real por la tarifa por minutos correspondiente.

**Parágrafo 6º.-** Los valores máximos establecidos en el presente artículo incluyen el IVA y demás impuestos y costos administrativos que el servicio conlleva.

**Artículo 2º.- Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el artículo 1º del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1º del Decreto Distrital 406 de 2009 y artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

## **SENTENCIA C-638/00 de la Corte Constitucional**

### **Sujetos y objeto de la acción de cumplimiento**

3. La acción de cumplimiento tiene un objeto propio y un sujeto activo y otro pasivo, que son definidos directamente por la Constitución. En efecto, el artículo 87 de la Carta que consagra la referida acción, literalmente indica que "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."

4. Por lo que tiene que ver con el sujeto activo de la acción en comento, del texto transcrito emana con claridad que este puede ser "toda persona". La jurisprudencia constitucional, refiriéndose a esta expresión, ha precisado que ella es comprensiva tanto de las personas naturales como de las jurídicas y,

dentro de éstas, las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado. Por su parte los servidores públicos pueden también interponer dicha acción, bien a nombre propio o a nombre de las entidades respecto de las cuales actúan como representantes legales. En este sentido, la Sentencia C- 158 de 1998<sup>2</sup>, refiriéndose al tema de la legitimación activa para interponer la acción de cumplimiento, señaló:...

"...en el término "personas" quedan comprendidas tanto las naturales como las jurídicas. Estas últimas, sean de derecho público o de derecho privado, en su condición de personas, valga la redundancia, deben ser reconocidas como titulares de la acción. Por ello, aquellas entidades de derecho público que tienen personería jurídica, pueden interponer la acción de cumplimiento a través de los servidores públicos que sean sus representantes legales."

5. En lo que tiene que ver con el sujeto pasivo de la acción de cumplimiento, es decir con la persona en contra de la cual se interpone dicha acción, aunque la Constitución no lo indica expresamente, de su tenor literal puede inferirse que el mecanismo judicial en referencia puede dirigirse en contra de cualquier autoridad o particular en ejercicio de funciones públicas, responsable del cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. Sobre el particular la Corte ha precisado:

"El objeto y finalidad de la acción de cumplimiento es otorgarle a toda persona, natural o jurídica, e incluso a los servidores públicos, la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para exigir la realización o el cumplimiento del deber que surge de la ley o del acto administrativo y que es omitido por **la autoridad, o el particular cuando asume este carácter.**"<sup>3</sup> (Negrillas fuera del original)

6. Por último, en lo que concierne al objeto propio de esta acción de rango constitucional, es decir a lo que se persigue con su interposición y trámite, la Carta define expresamente que tal finalidad consiste en "hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo."

Comentando esta expresión del constituyente, la Corte ha considerado que "la referida acción se encamina a procurar la vigencia y efectividad material de las leyes y de los actos administrativos, lo cual conlleva la concreción de principios medulares del Estado Social de Derecho, que tienden a asegurar la vigencia de un orden jurídico, social y económico justo."<sup>4</sup>

7. *Precisando sobre lo que debe entenderse por "ley" para efectos de la posibilidad de interponer la acción que viene estudiándose, la Corte ha señalado que la expresión cobija a las leyes en sentido formal y material y también a aquellos actos que se revisten de fuerza material de ley.*

8. *En cuanto a lo que, en relación con la acción de cumplimiento, debe entenderse por "acto administrativo", la jurisprudencia ha precisado que los de contenido general necesariamente han de ser objeto de la acción de cumplimiento, lo mismo que las leyes en sentido material, pues no existe otro mecanismo jurídico idóneo a través del cual pueda lograrse la efectividad de sus mandatos. En este sentido afirmó:*

*"Cuando se trata de asegurar el efectivo cumplimiento de la ley material, esto es, de normas generales, impersonales y abstractas, es indudable que el instrumento de protección creado por el Constituyente - la acción de cumplimiento- es el único mecanismo directo idóneo, razón por la cual no le es permitido al legislador crear mecanismos subsidiarios o paralelos para asegurar dicho cumplimiento.*

*"Iguales consideraciones son válidas con respecto a los actos administrativos de contenido general que por contener normas de carácter objetivo impersonal y abstracto, son equivalentes materialmente a las leyes.*

*"Dada la generalidad de las leyes y actos administrativos, esto es, en cuanto están referidos a una serie indeterminada de personas, situaciones o cosas, no puede pensarse en que exista un afectado concreto por sus disposiciones. De ahí que toda persona, natural o jurídica, movida por la satisfacción de los intereses públicos o sociales, esto es, el respeto por la vigencia y realización del derecho objetivo, esté habilitada para promover su cumplimiento, más aún si se tiene en cuenta que en estos casos el Constituyente creó la acción consagrada en el artículo 87 de la Carta Política, como instrumento procesal principal para hacer efectivo el cumplimiento de leyes y actos administrativos, pues el ordenamiento jurídico no contemplaba instrumentos procesales directos destinados a lograr este propósito."*

#### PRETENSIONES

**Primero-** Solicito se conmine al alcalde local de Suba para que realice de manera inmediata todas las acciones necesarias para que se garantice el cumplimiento inmediato del decreto 550 de 2010 en la localidad la Suba

## DECLARACION JURAMENTADA

De manera voluntaria y de conformidad con lo establecido en la ley, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he acudido ante ningún Tribunal Administrativo para a instaurar Acción de cumplimiento con fundamento en los mismos hechos y normas y contra la misma autoridad relacionados en la presente acción

### PRUEBAS

Sírvase señor juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de mi derecho de petición solicitando el cumplimiento del decreto 550 de 2010
2. Respuesta de la alcaldía local de suba donde me informan que están programando a 18 de febrero de 2015 el cumplimiento del decreto 550 de 2010
3. Fotografías del valor cobrado por parte del parque cementerio jardines del recuerdo zona que es espacio publico
4. Por último, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra solicitud ante autoridad alguna, en relación con los mismos hechos y derechos aquí expuestos. De señor juez,

### COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente señor juez para conocer de la a presente acción constitucional y debe dársele el tramite contenido en la ley 393 de 1997

### NOTIFICACIONES

El accionante señor juez me notificare de su decisión en la secretaria de su despacho o en la Calle 36 No 28-41 oficina 508

La accionada Alcaldía de Suba en la calle 146C Bis 90-57, Teléfono 2288580 de esta ciudad

Atentamente

**JAVIER MANUEL PALACIO**

CC



Bogotá, D.C.

Doctor  
**JAVIER PALACIO MEJÍA**  
Concejal de Bogotá D.C.  
Calle 36 No. 28 A - 41  
Ciudad.-

ER-01629  
1149

Asunto: Derecho de Petición seguimiento Parquaderos

Respetado Doctor Palacio,

Atendiendo el requerimiento de la referencia, éste despacho le informa que la Alcaldía Local de Suba están efectuando operativos de vigilancia y control sobre los establecimientos que prestan el servicio de parqueadero, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y dentro del marco de los lineamientos establecidos conforme a la Administración de la Bogotá Humana.

Sobre el tema la Alcaldía Local de Suba ha realizado 12 operativos de control sobre estos establecimientos de comercio en los cuales se visitaron 25 parqueaderos vehiculares fuera de vía, por lo tanto los representantes legales y/o propietarios de los establecimientos de comercio han registrado ante la Alcaldía Local de Suba las tarifas que cobran ajustándose al Decreto Distrital. Así mismo, en el año 2013 se registraron 12 parqueaderos vehiculares fuera de vía.

Igualmente le informo que sobre la materia no se sancionaron establecimientos de comercios que prestan este servicio, toda vez que los parqueaderos controlados y vigilados cuentan con una tarifa inferior a la establecida en el Acuerdo 356 de 2008 y reglamentada por el Decreto 550 de 2010.

De otra parte la Alcaldía local de Suba programara un operativo mensual de control y vigilancia sobre estos parqueaderos, al igual que se adelanta una campaña pedagógica para que los propietarios y/o representantes legales de estos establecimientos se acojan a la normatividad. (Anexo volante informativo).

En cuanto al punto tercero se le informa que este Despacho ha iniciado las actuaciones administrativas para la restitución del espacio público en la carrera 45 no. 207 - 41 (Parqueadero Cementerio Jardines del Recuerdo) de conformidad con lo estipulado en el artículo 134 del Código Nacional de Policía y de acuerdo a las facultades del Decreto Ley 1421 del 93 y demás normas concordantes, aperturandose el expediente No. 058 de 2008 E.P. dentro del cual se profirió la resolución administrativa número 1228 del 2009 en el que se ordena al representante legal proceder a la restitución del espacio público indebidamente ocupado por una caseta de mampostería, una talanquera y demás elementos que se encuentra ocupando el espacio público, dentro del mismo expediente se profirió el auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2013 en el que se ordena realizar la respectiva notificación al representante legal

Alcaldía de Suba

Calle 146 C BIS No. 90 - 57  
Tel. 6620222 - 6824547  
Información Línea 195  
www.suba.gov.co

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CO23102-01 / N° C10202

BOGOTÁ  
HUMANA





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Suba

de jardines del recuerdo de conformidad al artículo 44 y SS del Decreto 01 de 1984 Código contencioso Administrativo, toda vez que la misma no se evidenciaba que se hubiera realizado dicha notificación. Lo anterior en cumplimiento del mandato constitucional del debido proceso; una vez se realizan las notificaciones del caso se procederá a y se agote la vía gubernativa y en firme el acto administrativo se procederá a la materialización del acto.

Frente a los puntos 4 y 6 se remitió copia a la Secretaría de Hacienda y al Comandante de la Estación de Policía mediante oficio No. 20141130010801 y No. 20141130010811 respectivamente, con el objeto de verificar la situación descrita en la queja, adoptar las medidas pertinentes e informarle el procedimiento adelantado para el efecto.

Cordialmente,

MARISOL PERILLA GÓMEZ  
Alcaldesa Local de Suba

Proyectó: Crisliham Mauricio Losada Moncada – Profesional Jurídico  
Revisó/Aprobó: Ricardo Aponte – Coordinador Normativo y Jurídico

Calle 146 C BIS No. 90 - 57  
Tel. 6620222 - 6824547  
Información Línea 195  
www.suba.gov.co

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



Nº CO276349 / (P. GP0107)

BOGOTÁ  
HUMANANA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

CONCEJO DE BOGOTÁ 30-01-2015 04:29:09  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE834 O 1 Fol:1 Anex:0  
 ORIGEN: 508 OFICINA 508/PALACIO MEJIA JAVIER MANUEL  
 DESTINO: ALCALDIA DE SUBA/MARISOL PERILLA GOMEZ  
 ASUNTO: SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO Y REINCIENCIA  
 OBS: ---



Doctora  
**MARISOL PERILLA GOMEZ**  
 Alcaldesa local  
 Alcaldía local de Suba  
 Calle 146 c BIS No 91 -57  
 Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Cumplimiento y Reincidencia

Respetada Doctora,

Reciba en Cordial Saludo,

En atención en el asunto de referencia, y teniendo en cuenta los requerimientos efectuados. En mi calidad de Concejal de la ciudad Yo Javier Manuel Palacio Mejia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.722.926 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la Calle 36 Número 28A 41, comedidamente solicito se proceda a aplicar las disposiciones definidas para la Localidad de Suba, referentes al tema de tarifas de parqueadero, en cumplimiento del mandato normativo que se encuentra vigente para la Entidad que usted dirige de conformidad con lo señalado en esa materia, de acuerdo con los siguientes criterios que establecen una obligación de hacer, de carácter imperativo a su cargo:

**1. COMPETENCIA:**

**A. COMPETENCIA ALCALDES MENORES**

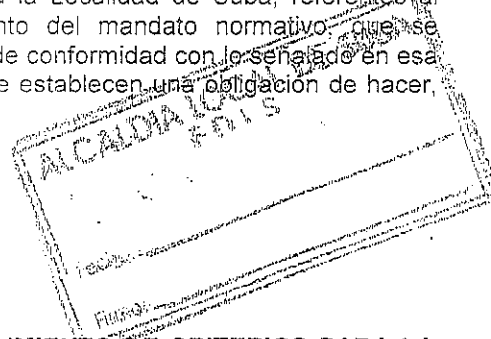
**EN LA VIGILANCIA Y SANCION ANTE INCUMPLIMIENTO DE CRITERIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PARQUEADEROS CON RESPECTO A LA FIJACION DE LAS TARIFAS.**

El Decreto 278 de 1991<sup>1</sup> "Por el cual se dictan normas sobre Tarifas de los Parqueaderos Públicos en el Distrito Especial", realiza una remisión normativa en el Artículo 8 del Decreto del 2876 de Mayo 17 de 1984, "Por el cual se dictan normas sobre tarifas de los parqueaderos públicos en el Distrito Especial, del siguiente tenor:

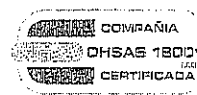
<sup>1</sup>Nota: Publicado en el Registro Distrital 632 de junio 4 de 1991, Dado en Bogotá, D.E., a los 17 de mayo de 1991.

*DE VOLVER COPIA*

A&V EXPRESS S.A. NIT: 830.255.842-2 DIR: CARRERA 16 A No 75-25 TEL: 807 3032 - 8073033 - 807 3066 LIC: 0001 00013 de 19/12/2011 WWW.AVEXPRESS.CO		A&V EXPRESS S.A. NIT: 830.255.842-2 DIR: CARRERA 16 A No 75-25 TEL: 807 3032 - 8073033 - 807 3066 LIC: 0001 00013 de 19/12/2011 WWW.AVEXPRESS.CO	
CONCEJO DE BOGOTÁ CR 146 C BIS PS 2 MARISOL PERILLA GOMEZ CL 146 C BIS 91 57		CONCEJO DE BOGOTÁ ALCALDIA LOCAL DE SUBA CARTA COPIA FDIS ALCALDIA LOCAL DE SUBA MARISOL PERILLA GOMEZ CL 146 C BIS 91 57 Bogotá Cundinamarca	
ENVIO Admitido: 30/01/2015 Peso: 103 Gr Tarifa: 434 Orden: 51300702 No. Guión: 08-59-08p.m Hora:		51300702 8:58 pm 30/01/2015	
ENTREGA:		ADMITIDO ENTREGA INTENTO E 30/01/2015	
DESCRIPCIÓN OTROS		2	



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"  
 Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)  
 GD-PR001-FC1





"ARTICULO 8.- El cobro de tarifas superiores a las aquí fijadas, será considerado como especulación, correspondiendo a los ALCALDES MENORES su sanción de acuerdo al procedimiento y competencia contemplados en el Decreto 2876 de 1984." (Subrayado y negrita fuera de texto).

De este modo, el **DECRETO 2876 DE 1984**, expedido por La Superintendencia de Industria y Comercio, Sobre control de precios establece:

*Art. 1o. "Una vez que se haya fijado el precio y/o el margen de comercialización por la entidad competente de un bien o servicio sujeto a control, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en las sanciones previstas en este decreto sin perjuicio de las contempladas en el Código Penal".*

*Art. 37. \_ Vigencia. Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente decreto se seguirán tramitando, por la Ley vigente al momento de su iniciación.*

*Art. 38.\_ Este decreto deroga el decreto 046 de 1965, 437 de 1966, 2145 de 1974, decreto 2216 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación.*

## B. COMPETENCIA ALCALDE MAYOR Y ALCALDES MENORES

Con respecto a la competencia del Alcalde Mayor de Bogotá el **DECRETO 2876 DE 1984**. Dispuso:

*"Art. 12.\_ Competencia. Son funcionarios competentes para investigar las contravenciones a las normas sobre control y vigilancia de precios:*

*Art. 13, 14, y las normas complementarias que resulten pertinentes.*

*2o. Los Alcaldes Municipales, EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, Alcaldes Menores del Distrito, dentro de su jurisdicción. (Subraya y negrilla fuera del texto)*

*Art. 37. \_ Vigencia. Los procesos iniciados antes de la vigencia del presente decreto se seguirán tramitando, por la Ley vigente al momento de su iniciación.*

*Art. 38.\_ Este decreto deroga el decreto 046 de 1965, 437 de 1966, 2145 de 1974, decreto 2216 de 1974 y las demás disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir de la fecha de su publicación"*



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)

GD-PR001-FO1





**2. DE LA OBLIGACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LAS TARIFAS POR PARTE DE LOS ALCALDES LOCAL.**

Los criterios establecidos en el párrafo tercero (3º) del Decreto Distrital 406 de 2009, donde se señala:

*“Art. 3- Información sobre tarifas. Los prestadores del servicio de estacionamiento de vehículos informarán a la respectiva **Alcaldía Local** a más tardar el día 11 de septiembre de 2009, los Factores de Nivel de servicio tenidos en cuenta para liquidar la tarifa correspondiente e iniciarán a partir de esa misma fecha el cobro por minutos. La información de tarifa será actualizada cada vez que las tarifas varíen por el cambio de las condiciones de estacionamiento. El párrafo del artículo 3º del Decreto 268 de 2009<sup>2</sup> quedará así:*

*Parágrafo. Verificación de tarifas. LAS ALCALDÍAS LOCALES verificarán en cualquier momento el cumplimiento, tanto en el cobro en la tarifa máxima autorizada, como la liquidación por minutos a partir del día siguiente a la fecha prevista en el presente artículo.*

*Artículo 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, (Dado en Bogotá el 31 de Agosto de 2009).”*

En conclusión, del Articulado mencionado se infiere que las alcaldías verificarán en todo momento tanto el cobro de la tarifa máxima como la liquidación por minuto. Finalmente es imprescindible dar aplicación a los topes establecidos del Decreto 550 de 2010<sup>3</sup>, que debe aplicarse porque es el acto administrativo por medio del cual se fija la tarifa máxima para los aparcaderos y/o estacionamientos fuera de vía en el Distrito capital que rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el artículo 1 del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1 del Decreto Distrital 406 de 2009 y el Artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias. ....).

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de dos años desde la entrada en vigencia de la referidas normas y que la entidad que usted dirige no ha procedido a dar cumplimiento de lo pertinente, y a que la misma rige a partir de su

<sup>2</sup> Art. 6. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación en el Registro Distrital y deroga el artículo 4º del Decreto 115 de 2006 y el Decreto 32 de 2009 y las demás normas que le sean contrarias.

<sup>3</sup> Art. 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 1 de Enero de 2011 y deroga el Artículo 1 del Decreto Distrital 268 de 2009, artículo 1º del Decreto Distrital 406 de 2009 y artículo 1º del Decreto Distrital 474 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias. Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del año 2010.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”  
 Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)  
 GD-PR001-FOJ





sanción, promulgación y publicación, y a que la misma se dio en las condiciones de tiempo, modo y lugar que arriba se mencionan, le remito la presente solicitud con el fin de que se dé aplicación inmediata a las mismas.

Cordialmente,

**JAVIER PALACIO MEJIA**  
Concejal de Bogotá

Realizo: Paula Jimena Bermúdez López.  
Reviso: Jeimy Franco  
Aprobó: Javier Manuel Palacio Mejía



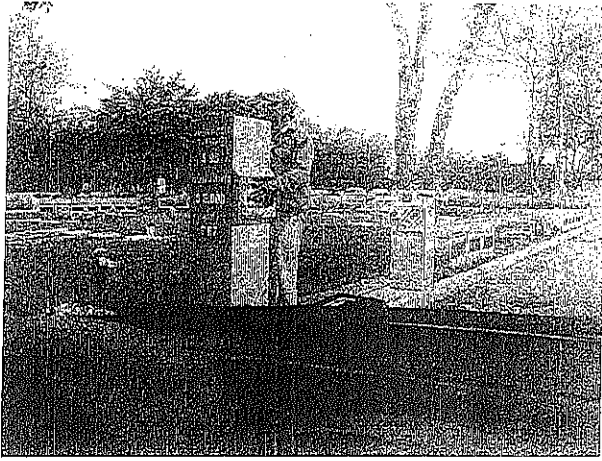
"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ "

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

[www.concejodebogota.gov.co](http://www.concejodebogota.gov.co)

GD-PR001-FO1



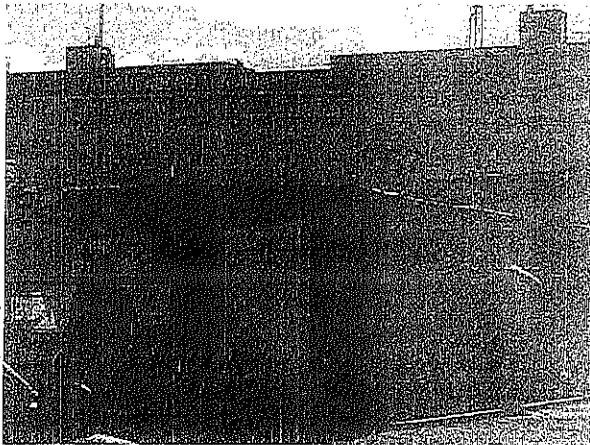


. Primera promesa incumplida

2 Le solicitamos a la administración que como ejemplo para los demás, ordenara al parqueadero de la terminal de transportes que bajara sus tarifas a lo que ordena el decreto 550 de 2010

**“LOS PARQUEADEROS ASOCIADOS A UN USO TENDRA UNA TARIFA MAXIMA DE 48 PESOS POR MINUTO”**

Pues señores concejales a raíz de escandalo que provocó el primer debate la tarifa en este parqueadero la bajaron de 71 a 67 pesos por minuto, en la mesa de trabajo planteamos en reiteradas ocasiones que debía ser bajada hasta los 48 pero nada. Incluso a través de los medios de comunicación el señor subsecretario de asuntos locales, muy bueno para dirigir tutelaciones pero no para hacer cumplir la ley, dijo que iba a revisar la tarifa de la terminal. Carreta, segunda promesa incumplida la terminal hoy cobra a sus usuarios 67 pesos por minuto





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Suba

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20141130197771

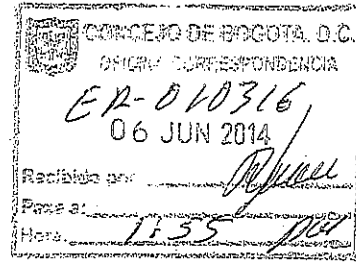
Fecha: 26-05-2014



Bogotá, D.C..

Doctor  
JAVIER PALACIO MEJIA  
Concejal de Bogotá  
Calle 36 No 28 A - 41  
Ciudad.

ASUNTO: Derecho de Petición  
Referencia: Radicado ALS 20141120087992.



Respetado concejal

En atención al radicado del asunto y en virtud a que el mismo fue dirigido a mi nombre en calidad de Alcaldesa Local de la Localidad de Suba, es de resaltar que las peticiones hacen referencia a disposiciones o información del Distrito Capital, es a la Secretaria de Gobierno o a la Alcaldía Mayor de Bogotá quien puede resolver sus inquietudes con respecto a las diferentes localidades del Distrito Capital, no obstante lo anterior lo atinente a la Localidad de Suba me permito informar que:

Las tarifas legalmente autorizadas son las contempladas en el Decreto Distrital 550 de 2010.

En cuanto a que mecanismos para vigilar el cumplimiento de la norma, la Alcaldía Local de Suba practica visitas a los parqueaderos exigiéndoles el cumplimiento del citado Decreto, lo atinente al Acuerdo 356 de 2008 y en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 190 de 2004, lo correspondiente a los documentos exigidos en la Ley 232 de 1995.

En aras de vigilar la obligación de mantener fijadas las tarifas en lugar visible en las diferentes visitas se verifica el cumplimiento de que las tarifas estén adosadas al ingreso del parqueadero y que las mismas se ajusten al cumplimiento del Decreto Distrital 550 de 2010

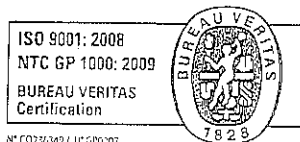
En cuanto a las pólizas se les exige lo contemplado en el artículo 3 del Acuerdo 356 de 2008, que dispone "Artículo 3. Pólizas de Responsabilidad. La persona natural o jurídica que preste el servicio de estacionamiento fuera de vía, constituirá una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Anual por cada uno de los inmuebles dedicados a ésta actividad, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada.

Cordialmente,

  
MARISOL PERILLA GÓMEZ  
Alcaldesa Local de Suba

Proyecto: Jorge A Marta N  
Revisó: Yesid Bazurto Barragán  
Aprobó: Ricardo Aponte Bemal.

Calle 146 C BIS No. 90 - 57  
Tel. 6620222 - 6824547  
Información Línea 195  
www.suba.gov.co



BOGOTÁ  
HUMANA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Alcaldía Local de Suba

Rad No 2014-112-008799-2

Fecha 08/05/2014 10:48:44 ->

(OEM) CONCEJO DE BOGOTÁ

113->Grupo de Gestión Jurídico Suba



20141130197771

Doctora

**MARISOL PERILLA GOMEZ**

Alcaldesa Localidad de Suba

Calle 146 C Bis No 91 -57

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Petición en los términos del artículo 13 de Ley 1437 de 2011.

Respetada doctora,

En ejercicio del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia en el artículo 23, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 y subsiguientes del Título I y artículo 13 y subsiguientes del título II de la ley 1437 de 2011 y como quiera que "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución".

Conforme a lo anterior, me permito de forma respetuosa formular la presente petición en los siguientes términos:

1. Cuáles son las tarifas legalmente autorizadas para 2014 que pueden cobrar los parqueaderos públicos de acuerdo a sus especificaciones conforme al acuerdo 356 de 2008 y el decreto 268 de 2009 y posteriores q se hayan expedido para tal fin. (Especificar cuales decretos posteriores).
2. ¿El Gobierno Distrital qué está haciendo para vigilar el cumplimiento de la norma y así mismo por favor informar mediante que mecanismos se está ejerciendo esta vigilancia articuladamente con las alcaldías locales
3. Los parqueaderos en cumplimiento de su obligación ¿están informando a la respectiva alcaldía local los factores de nivel de servicio tenidos en cuenta para liquidar la tarifa, y publicar en lugar destacado el valor a cobrar?
4. Los parqueaderos están cumpliendo con el requisito de tener al día las pólizas de seguros exigidas por la ley. Qué pólizas se están exigiendo.
5. Qué parqueaderos han sido sancionados por no cumplir el decreto que reglamenta las tarifas de parqueo en el distrito, qué sanciones se han impuesto. Por favor detallar localidad por localidad



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)



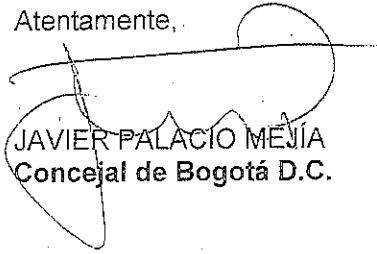




CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Sin otro particular, agradezco de antemano la colaboración prestada por usted, y solicitamos responder la presente solicitud de forma completa, de fondo, clara y en los términos legales correspondientes.

Atentamente,



JAVIER PALACIO MEJÍA  
Concejal de Bogotá D.C.



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"  
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210  
[www.concejibogota.gov.co](http://www.concejibogota.gov.co)



2



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

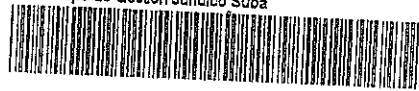
Alcaldía Local de Suba

Rad No 2014-112-008799-2

Fecha 08/05/2014 10:48:44 ->

(OEM) CONCEJO DE BOGOTÁ

113->Grupo de Gestión Jurídico Suba



Doctora  
**MARISOL PERILLA GOMEZ**  
 Alcaldesa Localidad de Suba  
 Calle 146 C Bis No 91 -57  
 Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Petición en los términos del artículo 13 de Ley 1437 de 2011.

Respetada doctora,

En ejercicio del derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia en el artículo 23, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 y subsiguientes del Título I y artículo 13 y subsiguientes del título II de la ley 1437 de 2011 y como quiera que "Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución".

Conforme a lo anterior, me permito de forma respetuosa formular la presente petición en los siguientes términos:

1. Cuáles son las tarifas legalmente autorizadas para 2014 que pueden cobrar los parqueaderos públicos de acuerdo a sus especificaciones conforme al acuerdo 356 de 2008 y el decreto 268 de 2009 y posteriores q se hayan expedido para tal fin. (Especificar cuales decretos posteriores).
2. ¿El Gobierno Distrital qué está haciendo para vigilar el cumplimiento de la norma y así mismo por favor informar mediante que mecanismos se está ejerciendo esta vigilancia articuladamente con las alcaldías locales
3. Los parqueaderos en cumplimiento de su obligación ¿están informando a la respectiva alcaldía local los factores de nivel de servicio tenidos en cuenta para liquidar la tarifa, y publicar en lugar destacado el valor a cobrar?
4. Los parqueaderos están cumpliendo con el requisito de tener al día las pólizas de seguros exigidas por la ley, Qué pólizas se están exigiendo.
5. Qué parqueaderos han sido sancionados por no cumplir el decreto que reglamenta las tarifas de parqueo en el distrito, qué sanciones se han impuesto. Por favor detallar localidad por localidad

*[Firma manuscrita]*



"EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ"

Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210

[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)



3

3 2

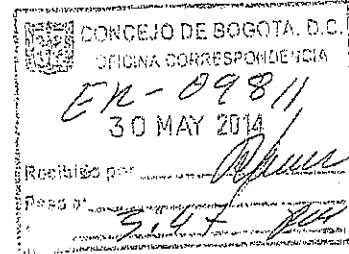


Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20140130140191  
Fecha: 13-05-2014



Bogotá, D.C.

Honorable Concejal  
**JAVIER PALACIO MEJIA**  
Consejo de Bogotá Distrito Capital  
Calle 34 No. 27 - 36  
Ciudad



Asunto: Su petición con radicado interno N° 20140120060442 (08/05/2014)

Honorable Concejal Mejia:

De acuerdo a su solicitud doy respuesta a cada una de sus preguntas así:

1° Cuales son las tarifas legalmente autorizadas para 2014 que pueden cobrar los parqueaderos públicos de acuerdo a sus especificaciones conforme al acuerdo 356 de 2008 y el decreto 268 de 2009 y posteriores que se hayan expedido para tal fin. (Especificar cuáles decretos posteriores)

Rta: Las tarifas son las señaladas en el Decreto 550 de 2010, que contempla las siguientes caracterizaciones:

- En altura o subterráneo \$87 por minuto.
- A nivel piso en concreto, asfalto o gravilla lavada de río compactada \$61 por minuto y
- A nivel, pisos en afirmado o césped y los asociados a un uso \$43 por minuto.

2° ¿El Gobierno Distrital qué está haciendo para vigilar el cumplimiento de la norma y así mismo por favor informar mediante que mecanismos se está ejerciendo esta vigilancia articuladamente con las alcaldías locales.

Rta: Con respecto a la Alcaldía Local de Usaquén, se realiza operativos de inspección, vigilancia y control a los establecimientos comerciales, incluidos los parqueaderos.

3° Los parqueaderos en cumplimiento de su obligación ¿están informando a la respectiva alcaldía local los factores de nivel de servicio tenidos en cuenta para liquidar la tarifa y publicar en lugar destacado el valor a cobrar?

Carrera 6 A No. 118 - 03  
Tel. 6298567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co



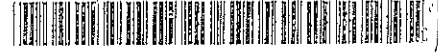
N° C0238348 / N° GP0664

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20140130140191

Fecha: 13-05-2014



Rta: Se han recibido los oficios, mediante el cual los propietarios de los parqueaderos informan la tarifa respectiva a la Alcaldía Local de Usaquén.

4° Los parqueaderos están cumpliendo con el requisito de tener al día las pólizas de seguros exigidas por la ley, Qué pólizas se están exigiendo.

Rta: Cuando se realiza la inspección se verifica que el parqueadero cuente con póliza de responsabilidad civil extracontractual, sin embargo debe tenerse en cuenta que conforme a lo normado por la ley 232 de 1995 no se puede exigir requisitos adicionales para el funcionamiento de establecimientos de comercio, a los contemplados en tal norma.

5° Que parqueaderos han sido sancionados por no cumplir el decreto que reglamenta las tarifas de parqueo en el distrito, que sanciones se han impuesto. Por favor detallar localidad por localidad.

Rta: Con relación a la Alcaldía Local de Usaquén, en el año 2010 se dio inicio a la Actuación Administrativa N° 001, al parqueadero del Centro Comercial Santa Ana, en que se profirió la Resolución 005 de 2011 sancionando al establecimiento comercial, imponiéndosele una multa de \$10.300.000,00. Esta actuación administrativa se encuentra en el Consejo de Justicia para ser desatado el recurso de apelación impetrado por el administrado.

Cordial saludo,

  
JULIETA NARANJO LUJÁN  
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyecto: Lilia María Albarracín Gómez - Asesora Jurídica Alcaldía Local de Usaquén  
Revisó: Diana Piedad Casas Garzón - Asesora del Despacho